REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 890
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADA: VICTOR HUGO AYALA MEDINA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2024-00036**-00.

SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

BANCO BBVA COLOMBIA S.A actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de **VICTOR HUGO AYALA MEDINA**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento de 15 de diciembre de 2023.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ***LIBRAR MANDAMIENTO*** de pago en contra de VICTOR HUGO AYALA MEDINA y a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de $50.420.125 M/cte. por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 08759600044265.
b) Por los intereses de plazo desde el 10 de agosto de 2023 al 15 de diciembre de 2023, pactados en el pagaré No. 08759600044265, por la suma de $2.329.990
c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir de 16 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ***LIQUIDAR*** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: ***NOTIFICAR*** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al

artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: ***RECONOCER*** personería suficiente al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa (S) y tarjeta profesional 74.502 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

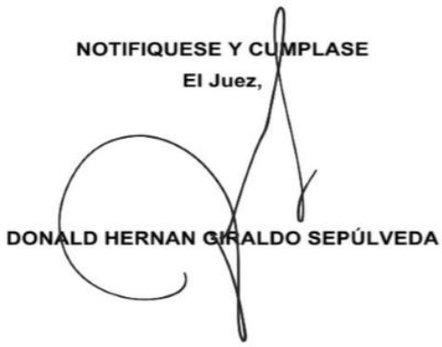

202400036

CG